

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Iniciativa que reforma las fracciones III, V y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII del Artículo 2, se adicionan y se recorre las fracciones II y XVII del Artículo 3, se reforma el Artículo 7, se reforman las fracciones V y VII, se adiciona la fracción VI del artículo 18, se reforma la fracción II del Artículo 19, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VII del artículo 22, se reforman los artículos 27 y 29, se adiciona y se recorre la fracción X del artículo 32 de la Ley de Protección contra la exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_759_11122020, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XXII, 78 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 17 de diciembre de 2020 se presentó ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes la *Iniciativa que reforma las fracciones III, V y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII del Artículo 2, se adicionan y se recorre las fracciones II y XVII del Artículo 3, se reforma el Artículo 7, se reforman las fracciones V y VII, se adiciona la fracción VI del artículo 18, se reforma la fracción II del Artículo 19, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VII del artículo 22, se reforman los artículos 27 y 29, se adiciona y se recorre la fracción X del artículo 32 de la Ley de Protección contra la exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_759_11122020
- 2.- En fecha 21 de diciembre de 2020, por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 3.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1441/2020 de fecha 14 de diciembre del 2020, se envió copia de la iniciativa referida en el punto número 1 de este Capítulo de

antecedentes al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 19 de marzo de 2021, mediante oficio SGG/374/2021 se recibieron las opiniones del Lic. Juan Manuel Flores Femat en su calidad de Secretario General de Gobierno que enunciativamente mencionan lo siguiente:

"Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto de Servicios de Salud del Estado, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD PARCIAL, a razón de lo siguiente:

Se considera, en lo general, adecuada y pertinente la propuesta, toda vez que se trata de regular un hecho que trasciende en la afectación del medio ambiente, puesto que existen diversos estudios y opiniones que evidencian la magnitud de la problemática ambiental que ocasiona el no adecuado control de los residuos de los cigarrros; sin embargo se deben realizar algunas puntuaciones en torno a la reforma propuesta.

Respecto a la reforma a la fracción III del artículo 2, se considera viable, debiendo puntualizar antes del texto propuesto "asimismo, promover la recolección...", a efecto de generar claridad en la redacción. En cuanto a las reformas propuestas en las fracciones siguientes del artículo se consideran viables.

En cuanto a las reforma al artículo 3, donde se agregan las definiciones de colilla y botellas PET, se considera viable, pero añadiéndolas como nuevas definiciones al final de la lista, ya que las palabras que substituye se encuentran en el texto de la ley y pretenden darle un significado interpretativo cuando sean empleadas.

Se consideran viables las reformas a los artículos 7 y 18, ya que refuerza lo que regula la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes, particularmente en sus artículos 54, 111 B, C.

Se considera inviable la modificación a la fracción VII del artículo 22, ya que rompe con la redacción y pareciera que por fumar ya te van a detener, cuestión que es incorrecta, ya que es únicamente cuando fumes en lugares prohibidos.

Se considera viable el texto que se pone en la fracción VIII del artículo 22, sin embargo, el mismo debe agregarse como una fracción nueva al final del listado, ya que de lo contrario se estaría eliminando la facultad de detener administrativamente a quien venda cigarrros "suelos".

Se considera inviable la reforma al artículo 27, ya que elimina la obligación del Estado de mantener los edificios gubernamentales y públicos libres de humo de tabaco, para lo cual, si se pretende añadir dicha atribución, tendría que hacerse en un artículo nuevo.

Por último, se consideran viables las propuestas de reforma a los artículos 29 y 32, a que puede contribuir a modificar y mejorar la cultura de cuidado y protección del medio ambiente, a través de una cultura de cuidado y responsabilidad ambiental.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes es VIABLE PARCIALMENTE con las modificaciones planteadas, en virtud de que la iniciativa abona al cuidado del medio ambiente a través del responsable desecho de las colillas de cigarro y una cultura que fomente la responsabilidad ambiental en las personas."

5.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de los asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose la iniciativa de referencia, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la actual Legislatura, turnó a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la LXV Legislatura, para su análisis y estudio.

6.- En fecha 29 de septiembre de 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de instalación e integración de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y por ende cuenta con facultades expresas para dictaminar la iniciativa con fundamento en los artículos 55, 56 fracción XXII, 78 fracción I, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXII, 78 fracción I, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa es que el Estado implemente medidas para la recolección de los desechos del cigarro como colillas, a efecto de que sean tratadas como residuos peligrosos, y se puedan establecer lugares de acopio, para con ello contribuir al medio ambiente y a que no se genere más basura y contaminación.

III.- Para sustentar la propuesta, la promotora de la Iniciativa esencialmente argumenta:

"La Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 7 que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo".

Al respecto, existe una gran problemática en torno a la contaminación del medio ambiente que ha ido al alza, en específico el desecho de colillas de cigarro en espacios públicos.

Las colillas de cigarrillos desechadas son una forma de basura no biodegradable (no se puede descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



"2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra"

naturales). Millones de colillas son arrojadas y arrastradas por escorrentías de las calles a los desagües, a los ríos, a las redes de aguas de lluvia y a fuentes hídricas, contaminándolas con compuestos de alta complejidad de degradación.

Son una plaga ambiental en calles, parques, campos, aceras y otras áreas abiertas, Así también, las colillas de cigarro son consideradas como la basura más extendida en todo el mundo, los residuos de los cigarrillos contaminan el medio ambiente. Cada año, el consumo mundial de cigarrillos genera 680,000 de toneladas de desechos. Las colillas de cigarrillo, que representan el 30% - 40% de los objetos recogidos en las actividades de limpieza costera y urbana, liberan materiales tóxicos, tenido efectos devastadores en la naturaleza.

Se ha comprobado que el material del que están hechas las colillas, es acetato de celulosa, un termoplástico (tipo de plástico que se funde a altas temperaturas para poder moldearlo). Las colillas retienen numerosas sustancias como cadmio, arsénico, nicotina (tóxica para animales y humanos), tolueno y otros componentes como el metanol, ácido acético, amoniaco, ácido esteárico y alquitrán. Una sola colilla en un litro de agua puede matar a peces en un periodo de 96 horas; ¹y, contaminar hasta 50 litros de agua.

En México se producen 5 mil millones de colillas de cigarro anualmente, lo que impacta negativamente en el medio ambiente, cada vez que alguien tira colillas en el suelo y ese material tiene contacto con lluvia o agua, sueltan sustancias tóxicas que son absorbidas por la tierra y llegan al manto acuífero, sin mencionar que esas sustancias pueden afectar el crecimiento y desarrollo de plantas, de peces que a su vez son consumidos por humanos.

Las colillas de cigarro no se degradan, se foto degradan, lo que significa que un material o una sustancia necesitan la exposición prolongada a la luz del sol para poder desintegrarse. Al sol una colilla puede tardar en degradarse de 8 a 10 años, tiempo en el que sigue contaminando y desprendiendo químicos, y si la colilla no está expuesta al sol puede tardar más de 20 años.

No solo la composición tóxica de las colillas representa un riesgo para las especies y sus hábitats. Una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar un incendio y, en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental. Se ha estimado que algunos de los incendios forestales son provocados por la acción de los fumadores.

Las colillas de cigarrillos representan un problema grave de eliminación de basura y desechos tóxicos, por lo que, en este contexto, el fumador es el que tira basura y, por lo tanto, es su responsabilidad cuidar de la eliminación de colillas; por lo que, se propone fomentar la responsabilidad individual de la eliminación adecuada de las colillas y alentar a los fumadores a desechar las colillas de una manera ambientalmente consciente.

En un estudio en el que se preguntaba a fumadores por sus actitudes y creencias en cuanto a las colillas de cigarro encontraron que el 74,1% de los fumadores, reconocían

haber tirado alguna vez las colillas al suelo y aquellos que no consideraban a las colillas de cigarro como basura, tenían 3 veces y media más probabilidades de tirarlas al suelo.

Se ha observado que, en general, las colillas proceden de lugares donde se producen actividades recreativas al aire libre donde está permitido fumar, uno de los motivos que ha podido desencadenar el aumento de colillas en los espacios naturales puede ser la prohibición de fumar en el interior de los edificios, el pequeño tamaño de las colillas hacen que recogerlas resulte una tarea muy difícil y laboriosa, es por lo anterior, que se requiere de acciones de concientización colectiva sobre los desechos de manera responsable.

En la presente iniciativa se fomenta la concientización a la población de este problema y explicar los riesgos que supone depositar las colillas de cigarro en espacios públicos.

Para evitar un desastre medio ambiental, es necesario tratar las colillas como desechos peligrosos, no arrojarlas a espacio es públicos y fomentar las medidas para su reciclaje.

Cabe resaltar que se pone a consideración la reforma a la fracción VII del artículo 22, debido a que puede darse una mala interpretación en cuanto se refería a abstenerse "en todo momento de prácticas de conciliación, negociación y mediación entre los involucrados", lo que se contrapone al artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde privilegia los medios alternativos de solución."

IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, las suscritas diputadas, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La Iniciativa en estudio plantea que el Estado debe implementar medidas para la recolección de los desechos del cigarro como son las colillas a efecto de que sean tratadas como residuos peligrosos y se puedan establecer lugares de acopio, para con ello contribuir al medio ambiente y a que no se genere más basura y contaminación y por ende concientizar a la población sobre este problema y explicar los riesgos que supone depositar las colillas de cigarro en espacios públicos.

La promotora de la iniciativa argumenta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo y el cual dicho derecho se encuentra consagrado por el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Argumentando además de que las colillas de cigarrillos desechadas son una forma de basura no biodegradable, la cual genera un problema ya que no se pueden descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales naturales, y por ende resulta ser un contaminante al medio ambiente.

Las integrantes de esta Comisión estamos de acuerdo con la promotora de la iniciativa que las colillas de cigarro es un problema que afecta nuestro medio ambiente, ya que tal y como lo refiere son millones de colillas de cigarro que son arrojadas y arrastradas por las corrientes de las calles a los desagües, a los ríos, a las redes de aguas de lluvia y a fuentes hídricas, contaminándolas con compuestos de alta complejidad de degradación.

Asimismo, estamos de acuerdo que las colillas de cigarro conforman una plaga ambiental en calles, parques, campos, aceras y otras áreas abiertas, ya que son consideradas como la basura más extendida en todo el mundo y por ello los residuos de los cigarrillos contaminan el medio ambiente.

Es importante establecer que al arrojar las colillas al suelo, **no sólo estamos generando basura, sino que también provocamos una serie de efectos devastadores** para la naturaleza, ya que cuando llueve estas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que las conforman, contaminando no sólo el agua sino también los suelos.

Aunado a ello, la composición tóxica de las colillas no solo representa un riesgo para las especies y sus hábitats, si no que una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar un incendio y, en consecuencia, provoca un grave impacto ecológico y ambiental, ya que la mayoría de los incendios forestales son provocados por la acción de los fumadores.

De acuerdo con la organización *Ocean Conservancy*, tirar una colilla de cigarro puede contaminar hasta 50 litros de agua potable, ya que el filtro conserva la mayoría de la nicotina y el alquitrán del cigarrillo.

Ahora bien, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley General para el Control del Tabaco establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud.

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y
- II. La protección contra la exposición al humo de tabaco.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;
- IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco;
- V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;
- VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;

VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo;

VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos"

Aunado a ello los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo Del Tabaco Del Estado De Aguascalientes establecen lo siguiente:

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- La presente Ley tiene por objeto:

I. La protección eficaz de la población a la exposición al humo de tabaco, basada en evidencia científica que promueve el derecho a la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y ambientes saludables, misma protección que se aplicará al consumo de sustancias en los cigarrillos o dispositivos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina en esencias o saborizantes;

II. Instituir la absoluta prohibición de fumar como medida de control en lugares de trabajo, transporte público, planteles educativos, lugares públicos cerrados y abiertos, lugares de concurrencia colectiva y demás lugares inscritos en el Artículo 7º de esta Ley;

III. Promover la cesación, desalentar y reducir el inicio en el consumo del tabaco como resultado de cambios en el comportamiento propiciados por la implementación de Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco; IV. Implementar políticas públicas encaminadas a prevenir la morbilidad y bajar los costos médicos, principalmente de las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco como el cáncer de pulmón, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y enfermedades cardiovasculares; V. Generar mecanismos de colaboración con asociaciones públicas y privadas involucradas en el control del tabaco, a fin de establecer programas de prevención que permitan disminuir la incidencia de enfermedades derivadas al consumo, inhalación y combustión del humo de tabaco en cualquiera de sus formas;

IV. Implementar políticas públicas encaminadas a prevenir la morbilidad y bajar los costos médicos, principalmente de las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco como el cáncer de pulmón, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y enfermedades cardiovasculares;

V. Generar mecanismos de colaboración con asociaciones públicas y privadas involucradas en el control del tabaco, a fin de establecer programas de prevención que permitan disminuir la incidencia de enfermedades derivadas al consumo, inhalación y combustión del humo de tabaco en cualquiera de sus formas;

- VI. Crear los mecanismos de coordinación con instancias y dependencias para el cabal cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el control del tabaco, así como facilitar la participación y denuncia ciudadana; y
- VII. Establecer las sanciones para quienes incumplan con lo previsto en este ordenamiento."

De los preceptos citados se desprende que a la Secretaría de Salud le corresponde conducir la política en materia salubridad general con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente.

Aunado a ello, debemos considerar que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como, establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales, sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera, y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos, así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas, formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

En este contexto, y después de un análisis de la propuesta realizada por la promotora de la ***Iniciativa que reforma las fracciones III, V y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII del Artículo 2, se adicionan y se recorre las fracciones II y XVII del Artículo 3, se reforma el Artículo 7, se reforman las fracciones V y VII, se adiciona la fracción VI del artículo 18, se reforma la fracción II del Artículo 19, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VII del artículo 22, se reforman los artículos 27 y 29, se adiciona y se recorre la fracción X del artículo 32 de la Ley de Protección contra la exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes***, las que emitimos el presente Dictamen consideramos que las reformas en **estudio resultan procedentes** ya que tal y como lo señala la Secretaria General de Gobierno, dentro de la opinión realizada a la presente iniciativa, con las reformas planteadas se trataría de regular un hecho que trasciende en la afectación del medio ambiente y por ende la magnitud de la problemática ambiental que ocasiona el no adecuado control de los residuos de los cigarros.

Aunado a que el desecho de las colillas de cigarro es un gran problema ambiental, ya que tal y como lo ha establecido la Organización Mundial de la Salud en el año 2019 son aproximadamente diez mil millones de los quince mil millones de cigarros vendidos al día en el mundo, los que son desechados al medio ambiente y del cual las colillas arrojadas como desecho liberan al ambiente componentes tales como arsénico, hidrocarburos

aromáticos policíclicos, nicotina y metales pesados.

Es por ello, la presente iniciativa resulta procedente ya que abona a fomentar la responsabilidad ambiental de las personas y *por ende* los ciudadanos podrían contribuir a este propósito adoptando hábitos como el reciclaje de las colillas de cigarro.

Aunado a que la responsabilidad ambiental consiste en la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una acción, el cual se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no acciones de una persona física o jurídica.

Las integrantes de esta comisión estamos de acuerdo con lo precisado dentro de la opinión del Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el sentido de si bien la reforma planteada resulta viable, para una mayor comprensión deben realizarse algunas modificaciones a la presente iniciativa sin que se pierda el objeto de la misma, lo anterior ya que en la redacción realizada por la promovente se interpretaría de una forma prohibitiva el de fumar, lo cual esto es incorrecto ya que tal y como ha sido debidamente establecido en los párrafos que anteceden la finalidad de la presente iniciativa es cuidar el medio ambiente con la prohibición de tirar colillas de cigarro en lugares públicos.

Es por ello que resulta importante tomar en cuenta las observaciones realizadas por el Secretario de Gobierno mismas que fueron planteadas dentro de la opinión realizada al presente asunto las cuales consisten en las siguientes:

- a) *Respecto a la reforma a la fracción III del artículo 2, se considera viable, debiendo puntualizar antes del texto propuesto "asimismo, promover la recolección...", a efecto de generar claridad en la redacción. En cuanto a las reformas propuestas en las fracciones siguientes del artículo se consideran viables.*
- b) *En cuanto a las reforma al artículo 3, donde se agregan las definiciones de colilla y botellas PET, se considera viable, pero añadiéndolas como nuevas definiciones al final de la lista, ya que las palabras que substituye se encuentran en el texto de la ley y pretenden darle un significado interpretativo cuando sean empleadas.*
- c) *Se consideran viables las reformas a los artículos 7 y 18, ya que refuerza lo que regula la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes, particularmente en sus artículos 54, 111 B, C.*
- d) *Se considera inviable la modificación a la fracción VII del artículo 22, ya que rompe con la redacción y pareciera que por fumar ya te van a detener, cuestión que es incorrecta, ya que es únicamente cuando fumes en lugares prohibidos.*
- e) *Se considera viable el texto que se pone en la fracción VIII del artículo 22, sin embargo, el mismo debe agregarse como una fracción nueva al final del listado, ya que de lo contrario se estaría eliminando la facultad de detener administrativamente a quien venda cigarros "suelos".*
- f) *Se considera inviable la reforma al artículo 27, ya que elimina la obligación del Estado de mantener los edificios gubernamentales y públicos libres de humo de*



"2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra"

tabaco, para lo cual, si se pretende añadir dicha atribución, tendría que hacerse en un artículo nuevo.

g) Por último, se consideran viables las propuestas de reforma a los artículos 29 y 32, a que puede contribuir a modificar y mejorar la cultura de cuidado y protección del medio ambiente, a través de una cultura de cuidado y responsabilidad ambiental.

Planteamiento que las integrantes de esta Comisión consideramos acertado ya que la iniciativa abona al cuidado del medio ambiente a través del desecho responsable de las colillas de cigarro y una cultura que fomente la responsabilidad ambiental en las personas, es por lo cual esta comisión considera bajo el principio de una técnica legislativa variar la redacción de la propuesta planteada y que la misma tenga relación con el objeto de la iniciativa.

Por los razonamientos antes expuestos, lo viable es declarar procedente la ***Iniciativa que reforma las fracciones III, V y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII del Artículo 2, se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del Artículo 3, se reforma el Artículo 7, se reforman las fracciones V y VII, se adiciona la fracción VI del artículo 18, se reforma la fracción II del Artículo 19, se adiciona la fracción XII del artículo 22, se reforma el artículo 29, se adiciona y se recorre la fracción X del artículo 32 de la Ley de Protección contra la exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes.***

V.- Finalmente, quienes integramos esta Comisión y con fundamento en el Artículo 43 en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estimamos necesario ampliar el presente dictamen, lo anterior a fin de dar mayor certeza jurídica al ordenamiento legal en estudio, por lo que se realizan adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el espíritu de la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman las fracciones III, V y VI del artículo 2º, las fracciones XXV y XXVI del artículo 3º, el párrafo primero del artículo 7º, las fracciones V y VII del artículo 18, la fracción II del artículo 19, la fracción X del artículo 22, el artículo 29, las fracciones IX y X del artículo 32; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 2º, pasando la actual VII a ser la XI, las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 3º, la fracción VI al artículo 18 y la actual VI pasa a ser la VII, la fracción XI al artículo 22 pasando la actual XI a ser la XII y la fracción XI del artículo 32 de Ley de Protección contra la exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 2º.- La presente Ley tiene por objeto:

I. ... a II. ...

III. Promover la cesación, desalentar y reducir el inicio en el consumo del tabaco como resultado de cambios en el comportamiento propiciados por la implementación de Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco; así como promover la recolección de colillas y residuos de productos derivados del tabaco;

IV. ... a V. ...

VI. Crear los mecanismos de coordinación con instancias y dependencias públicas y privada para el cabal cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el control del tabaco, así como facilitar la participación y denuncia ciudadana;

VII. Informar a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono;

VIII. Establecer programas públicos para prevenir y disminuir las consecuencias en la salud de las personas, derivadas de la inhalación del humo ambiental generado por el consumo y combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;

IX. Establecer políticas tendientes a disminuir el mal desecho de colillas y residuos de productos derivados del tabaco;

X. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para el manejo de colillas y residuos de tabaco para prevenir el impacto ambiental en el Estado de Aguascalientes; y

XI. Establecer las sanciones para quienes incumplan con lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 3º.-...

I. ... al XXIV. ...

XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXVI. Vapor: A las emisiones que se desprenden del encendido, inhalación y exhalación de la combustión de sustancias derivadas del tabaco o no, que se utilizan en los cigarrillos o dispositivos electrónicos;

XXVII. Colilla. Resto del cigarro, que se tira en aquellos casos en que tienen filtro o bien en aquellos con imposibilidad material de que pueda ser fumado; y

XXVIII. Botellas de PET. Recipiente de plástico polietileno tereftalato conocido muy usado en envases de bebidas.

Artículo 7º.- Se prohíbe a toda persona encender, mantener encendido, consumir o fumar cualquier producto del tabaco como cigarros, dispositivos o cigarrillos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina y esencias o saborizantes, así como, arrojar o abandonar colillas de cigarro y residuos de producto de tabaco en general, en las áreas que a continuación se especifican:

I. ... a XVI. ...

Artículo 18.- (...)

I. ... a IV. ...

V. Informar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias e Institutos que integran el Gobierno del Estado de Aguascalientes y Municipios, de la violación a la presente Ley, por

servidores públicos adscritos a sus áreas de trabajo, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

VI. Realizar de manera conjunta con las Autoridades Administrativas del Gobierno del Estado, campañas educativas permanentes, campaña de reciclaje y de uso responsable de residuos de cigarro; y

VII. Vigilar la publicidad que sobre el objeto de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le compete.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Realizar, en conjunto con la iniciativa privada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y de recolección, almacenamiento y reciclado de las colillas y residuos de cigarro;

III. ... a VIII. ...

Artículo 22.-...

I. ... a IX. ...

X. Requerir y apercibir al infractor, propietario o poseedor del bien Inmueble, el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley;

XI. Poner a disposición del Juez Municipal en forma inmediata a las personas detenidas que hayan sido reportadas o en flagrancia de tirar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, alcantarillas, drenaje y en general en sitios no autorizados, colillas y demás residuos de productos del tabaco; y

XII. Las demás que le otorguen ésta y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 29.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán por los medios más eficaces, que los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley sean canalizados de manera etiquetada y sin demora al ISSEA, para la ejecución de acciones integrales para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco, al desarrollo de las acciones de control sanitario y llevar a cabo investigaciones sobre el consumo de tabaco y sus riesgos, el desecho de colillas y residuos del producto del tabaco, incentivando la investigación de tecnologías sustentables que permitan la elaboración de cigarrillos para disminuir la cantidad de desechos de este producto, así como establecer clínicas de cesación en los municipios en coordinación con la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones.

Artículo 32.- ...

I. ... a VIII. ...

IX. Fomentar el incremento de Clínicas de Cesación de Tabaco;

X. Coordinarse con los Ayuntamientos; y

XI. Incentivar que las colillas se recolecten en botellas de PET cerradas y colocadas al exterior, para evitar fuertes olores y que estas posteriormente se depositen en lugares de acopio autorizados para su tratamiento como residuos peligrosos, en los términos del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en Materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2022**

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
PRESIDENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
SECRETARIA



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
VOCAL



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
VOCAL